

(R. C. del S. 32)

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a realizar un inventario y depuración de solares y fincas vacantes, con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas, así como su digitalización para garantizar acceso a empleados gubernamentales y al público en general.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Puerto Rico enfrenta una crisis de vivienda que impacta a miles de ciudadanos, en búsqueda de acceso a terrenos y propiedades para establecer una residencia digna. Existen múltiples solares y fincas vacantes bajo la administración del Departamento de la Vivienda que han permanecido en abandono o en desuso, lo que limita su aprovechamiento en beneficio de la comunidad.

Es imperativo que el Departamento de la Vivienda realice un inventario detallado de estos bienes inmuebles, categorizando aquellos con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas. Este inventario deberá ser depurado a medida que se asignen usufructos o titularidades asegurando una base de datos actualizada y eficiente.

Asimismo, se requiere la digitalización de este inventario para que los empleados del Departamento de la Vivienda y otras agencias pertinentes puedan ofrecer servicios oportunos a la ciudadanía y orientar a las personas con necesidad de vivienda sobre los procesos y oportunidades. Además, esta información deberá estar accesible al público para garantizar transparencia y facilitar la identificación de oportunidades de vivienda y desarrollo comunitario.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

Artículo 1.- Inventario de Solares y Fincas Vacantes

Se ordena al Departamento de la Vivienda de Puerto Rico a realizar un inventario completo de solares y fincas vacantes bajo su administración, categorizando aquellos con usufructo en abandono, sin propiedades enclavadas y con propiedades enclavadas.

Artículo 2.- Depuración del Inventario

El Departamento de la Vivienda deberá realizar una depuración constante del inventario a medida que se asignen nuevos usufructos o titularidades, garantizando que la base de datos muestre información actualizada en todo momento.

Artículo 3.- Digitalización y Accesibilidad

El inventario deberá ser digitalizado y accesible a todos los empleados del Departamento de la Vivienda y demás agencias encargadas de brindar servicios de vivienda a la ciudadanía. Se establecerán mecanismos de acceso seguro y protocolos para garantizar la actualización constante de los datos.

Artículo 4.- Acceso Público

Se ordena que el inventario digitalizado esté disponible al público a través de una plataforma en línea, permitiendo a los ciudadanos conocer la disponibilidad de solares y fincas, así como los procedimientos para solicitar usufructo o titularidad.

Artículo 5.- Plazo para Cumplimiento

El Departamento de la Vivienda tendrá un plazo de seis (6) meses a partir de la aprobación de esta Resolución Conjunta para completar el inventario inicial. Además, contará con un plazo adicional de seis (6) meses para implementar la digitalización y acceso público.

Artículo 6.- Supervisión y Reportes

El Departamento de la Vivienda deberá presentar informes trimestrales a la Asamblea Legislativa detallando el progreso en la recopilación, depuración y digitalización del inventario. Dichos informes deberán incluir métricas sobre la cantidad de propiedades identificadas, asignadas y los casos en proceso.

Artículo 7.- Vigencia

Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.